

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00355-00
Demandante(s):	Luz Mery Moreira Yepes
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Indemnización sustitutiva

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 16 de agosto de 2023

Hora inicio: 2:06 p.m.

Hora fin: 3:03 p.m.

Asistentes

Demandante: Luz Mery Moreira Yepes

Apoderado(a): Elsa Xiomara Morales Bustos

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez

Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería a la doctora ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS como apoderada sustituta de la demandante.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 034172023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 021).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Le corresponde a este despacho establecer si la señora LUZ MERY MOREIRA YEPES tiene derecho y a cargo de COLPENSIONES al pago de una indemnización sustitutiva de pensión de vejez, en caso de que así sea, si sobre el monto que se establezca hay que ordenar el pago de intereses moratorios en favor de la parte actora en su defecto e indexación.

También se analizarán todas y cada uno de los medios exceptivos que atacan estos hechos de la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante. **Se niega la prueba**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que no hay pruebas que practicar, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

PRIMERO: Declarar que la señora **LUZ MERY MOREIRA YEPES** tiene derecho a la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, por los periodos cotizados a **COLPENSIONES** comprendidos entre el 16 de septiembre de 1986 al 31 de diciembre de 1995.

SEGUNDO: **Condenar** a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora LUZ MERY MOREIRA YEPES lo correspondiente a la indemnización sustitutiva de pensión de vejez en el monto equivalente a \$2.553.636 monto que se deberá pagar debidamente indexado, tomándose como IPC inicial el de diciembre del año 2021 e IPC final el que corresponda a la anualidad anterior a la fecha en que se vaya a hacer el pago efectivo.

TERCERO: Negar las demás pretensiones de la demanda en lo que tiene que ver con intereses moratorios.

CUARTO: Declarar no probadas las excepciones propuestas por COLPENSIONES por lo anotado en la parte motiva.

QUINTO: Abstenerse de condenar en costas a **COLPENSIONES** en este asunto.

SEXTO: **Consúltese** la presente decisión en lo que tiene que ver con COLPENSIONES porque como es una entidad descentralizada en la que el Estado es garante se cumple el presupuesto consagrado en el inciso segundo del artículo 69 del CPT y SS.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surta la apelación y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c862ee5e-30f7-49b0-8abf-5615a03325f9?vcpubtoken=02e2ca53-22f7-4609-a98e-67f5be7ddbf6>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

**GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC**